



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Martes, 23 de junio de 1970

Núm. 141

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.548

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Delegación de funciones  
en el Secretario general*

Haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 7.º, número 2, de la Orden de 24 de julio de 1961, que aprueba el Reglamento Provisional de Gobiernos Civiles, y previa autorización del Ministerio de la Gobernación, he tenido a bien delegar en el Ilustrísimo señor Secretario general de este Gobierno Civil las siguientes funciones:

1.ª Autorización de espectáculos públicos, establecimientos de pública concurrencia e instalaciones complementarias de los mismos, pero no su denegación.

2.ª Autorización de espectáculos taurinos, pero no su denegación.

3.ª Autorización de actos públicos que se limiten a conferencias culturales, científicas, de arte, o de tipo profesional, pero no su denegación.

4.ª Autorización de reuniones, salvo aquellas en que del orden del día se deduzca que va a tratarse de asuntos que excedan, por su contenido, de materias puramente administrativas.

5.ª Autorización para ejercer como fotógrafo ambulante.

6.ª Imposición de multas cuya cuantía venga determinada taxativamente por un precepto legal.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º, número 2, de la Orden citada.

Zaragoza, 12 de junio de 1970.

El Gobernador civil,  
*Rafael Orbe Cano*

## SECCION CUARTA

Núm. 2.945

### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 11 de mayo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Material Construcción de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta de almacenistas y colocación de materiales en obra por aquellos contribuyentes cuya licencia fiscal permita ambas operaciones, integradas en

los sectores económico-fiscales números 6141, para el período año 1970, y con la mención Z-55.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos impositivos, artículos, bases  
tributarias, tipos y cuotas*

Venta de almacenistas: 3 a; pesetas 225.000.000; 0,3 %; 675.000.

Ejecución de obras: 3 a; 10.000.000; 2 %; 200.000.

Suman, 875.000 pesetas.

Arbitrio provincial: al 0,1 y 0,7 %; 295.000.

Total, 1.170.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 1.170.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas realizado.

Sexto. El pago de las cuotas indi-

viduales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1970.

\* \* \*

Núm. 2.945

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 4 de mayo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confiterías y Pastelerías de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de artículos de confitería, integradas en los sectores económico-fiscales números 1628, para el período año 1970, y con la mención Z-62.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas*

Tráfico de empresas:

Ventas a minoristas: 3 a; pesetas 60.700.000; 1,80 %; 1.092.600.

Arbitrio provincial: 44; 0,60 %; 364.200.

Total, 1.456.800 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 1.456.800 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyen-

tes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1970.

\* \* \*

Núm. 2.945

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 4 de mayo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fotógrafos de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas y prestación de servicios de fotografía con o sin galería, integradas en los sectores económico-fiscales números 9152, para el período año 1970, y con la mención Z-69.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imposables, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas*

**Tráfico de empresas:**

Ventas de mayoristas: 16; pesetas 4.000.000; 0,30 %; 12.000.-

Ventas a mayoristas: 3 a; pesetas 4.000.000; 1,50 %; 60.000.

Ejecuciones de obras: 3 a; pesetas 15.000.000; 2 %; 300.000.

Total, 372.000 pesetas.

Arbitrio provincial: 44; 0,10, 0,50 y 0,70 %; 129.000 pesetas.

Total, 501.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa

Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 501.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, corrimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 13, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su

misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1970.

\* \* \*

Núm. 2.945

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 4 de mayo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Reparación de Maquinaria de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de prestación de servicios de reparación de maquinaria, integradas en los sectores económico-fiscales números 1351, para el período año 1970, y con la mención Z-70.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imposables, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas*

**Tráfico de empresas:**

Prestación de servicios: 3 a; pesetas 155.000.000; 2 %; 3.100.000.

Ventas a mayoristas: 3 a; pesetas 35.000.000; 1,50 %; 525.000.

Suman, 3.625.000 pesetas.

Arbitrio provincial: 44; 0,70 y 0,50 %; 1.260.000.

Total, 4.885.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 4.885.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de obreros e ingresos estimados.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de

1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1970.

Núm. 3.478

### Administración de Tributos Directos

#### *Nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana*

Se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del artículo 25-2 del texto refundido de la Ley de Contribución Territorial Urbana y norma 26 de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

1.º Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastral, base imponible y base liquidable de cada una de las fincas urbanas incluidas en el municipio de Boquiñeni, señalada por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por la Junta mixta de representantes de los contribuyentes y de la Administración provincial (50), Junta Z-5.

2.º Que dichos valores y bases han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de Zaragoza durante el período reglamentario.

La base imponible en los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 % en concepto de hueco, reparos y servicios. En los demás casos la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios tributarios reconocidos a cada finca.

La Administración de Tributos y el Servicio de Valoración Urbana aclararán cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

3.º Que en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración se notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo éstos interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos e índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Tributos Directos, en reposición, en el plazo de ocho días, por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Tributos, en el plazo de cinco años, por manifiesto error de hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

Las bases liquidables obtenidas y, consiguientemente, la contribución aplicable podrán tener vigencia para el segundo semestre del año en curso.

Zaragoza, 16 de junio de 1970. — El Administrador de Tributos Directos, Julio Cólera. — Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.475

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

##### *Grupo Fabricación y Envasados de Detergentes y Desengrasantes*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de am-

bito provincial, para el Grupo Fabricación y Envasado de Detergentes y Desengrasantes, encuadrado en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo Fabricación y Envasado de Detergentes y Desengrasantes, encuadrado en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, y

Resultando que con fecha 13 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo Fabricación y Envasado de Detergentes y Desengrasantes.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 16 de junio de 1970. —El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

## TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

### *Ámbito funcional*

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las empresas de fabricación y envasado de detergentes y desengrasantes, encuadrado en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

### *Ámbito personal*

Art. 2.º Están afectados por este Convenio los trabajadores que en el mismo se incluyen y que prestan servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior.

### *Ámbito territorial*

Art. 3.º Será de aplicación el Convenio colectivo sindical en las empresas que desarrollen sus actividades en la provincia de Zaragoza, aun cuando las casas centrales radiquen fuera de este territorio.

### *Ámbito temporal*

Art. 4.º El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncié su vigencia.

Surtirá efectos económicos desde el día primero de mayo de 1970.

Art. 5.º Si durante la vigencia del Convenio provincial se formalizase otro de ámbito interprovincial que superase las condiciones económicas que ahora se pactan, se reunirán las representaciones social y económica para solicitar, de común acuerdo, la adhesión al Convenio de ámbito superior.

### *Jurisdicción e inspección*

Art. 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, que actuará de Presidente; dos vocales económicos y otros dos sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 8.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

### *Denuncia*

Art. 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 10.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 11.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

### *Incumplimiento*

Art. 12.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamentos para su aplicación y disposiciones concordantes.

### *Garantías*

Art. 13.º Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por las empresas, las cuales serán respetadas.

### *Repercusión del acuerdo en los precios de venta*

Art. 14.º Ambas representaciones ha-

cen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

#### *Rétribuciones*

Art. 15. Se establece como salario para las distintas categorías profesionales del personal afectado por el presente Convenio las que señalan las tablas que se acompañan como anexo.

#### *Gratificaciones*

Art. 16. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán de veinte días cada una de ellas, abonándose con el salario total convenido.

#### *Premios de antigüedad*

Art. 17. Los premios de antigüedad fijados en la Reglamentación nacional de Trabajo en las Industrias Químicas se aplicarán sobre los salarios del presente Convenio.

#### *Seguridad Social*

Art. 18. A efectos de seguros sociales obligatorios, mutualismo laboral y accidentes de trabajo se estará a lo legislado sobre la materia.

#### *Absorción*

Art. 19. Las cantidades pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o por cualquier otra causa.

#### *Ropa de trabajo*

Art. 20. Las empresas entregarán a su personal la siguiente ropa de trabajo:

Personal técnico, dos batas con una duración de dos años.

Personal obrero femenino, dos batas cada año.

Personal obrero masculino, dos monos o buzos cada año.

#### *Cláusulas adicionales*

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 23), se adjunta al presente Conve-

nio la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Tercera. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por el presente Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

#### TABLA DE SALARIOS

##### *Categorías profesionales y salario total de Convenio*

Contra maestre, 6.767.
Encargado, 6.089.
Capataz, 5.413.
Jefe administrativo, 8.444.
Jefe 2.º administrativo, 6.767.
Oficial 1.º administrativo, 5.413.
Oficial 2.º administrativo, 5.018.
Auxiliar más cinco años de antigüedad, 4.059.
Auxiliar, 3.721.
Auxiliar de laboratorio, 3.721.
Aspirante de 16 a 18 años, 3.101.
Aspirante de 14 a 16 años, 2.435.
Oficial 1.º de oficio, 169,17.
Oficial 2.º de oficio, 157,88.
Oficial 3.º de oficio, 142,07.
Ayudante especialista, 135,25.
Peón ayudante, 130.
Peón, 125.
Aprendiz de 1.º año, 48,45.
Aprendiz de 2.º año, 51,86.
Aprendiz de 3.º año, 76.
Aprendiz de 4.º año, 81,15.
Pinche de 14 a 16 años, 58,57.
Pinche de 16 a 18 años, 81,15.

##### Personal femenino:

Encargada, 125.
Oficiala de 1.º, 124.
Oficiala de 2.º, 123.
Aprendiza de 2.º año, 81,15.
Aprendiza de 1.º año, 58,57.

##### *Fórmula para hallar el salario-hora profesional*

Salario-hora profesional (salario mensual) =

$$= \frac{12 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8}$$

Salario-hora profesional (sueldo diario) =

$$= \frac{365 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8}$$

Detalle:

12 = Meses del año.
A = Importe anual de antigüedad.
J = Importe gratificación 18 de Julio.
D = Número de domingos al año.
V = Días de vacaciones anuales retribuidas.
SC = Salario de Convenio.
N = Importe gratificación Navidad.
365 = Días del año.
F = Días festivos no recuperables al año.
8 = Jornada legal de trabajo.

Núm. 3.477

#### Excmo. Ayuntamiento Zaragoza

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 11, acordó aprobar la habilitación y suplemento de crédito número 2, por transferencia, dentro del propio presupuesto de gastos del actual ejercicio del año 1970, por un montante de pesetas 24.990.124,41 pesetas.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 682 de dicho texto legal, se expone el expediente al público por quince días hábiles, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el expresado plazo se hallará de manifiesto el expediente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 12 de junio de 1970. — El Alcalde, Amador Olliden. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García.

Núm. 3.481

#### Cuarta Jefatura Regional de Carreteras

*Nota-anuncio*

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el libramiento para el pago del expediente complementario de expropiación forzosa de fincas del término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de "C. N. - 232, de Vinaroz a Vitoria y Santander, puntos kilométricos 0,0 al 10,731 y 11,943 al 20,734, sección Zaragoza-Logroño, desdoblamiento de la calzada entre Zaragoza y Alagón, provincia de Zaragoza",

fincas números 55 y 56, 62.1, 62.2 y 62.3, esta Jefatura ha acordado señalar el día 3 de julio de 1970, de las diez a las doce horas, para que se verifique el pago en las oficinas del Servicio Regional de Construcción (sitadas en calle Coso, 25, cuarta planta).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 16 de junio de 1970. — El Ingeniero Jefe regional, Alfonso Fernández Merino.

Núm. 3.501

### Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura

#### SECCION FORESTAL

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte núm. 171 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado "Monte Alto", perteneciente al Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio (Calvo Sotelo, 11) durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las trece treinta horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto de esta Jefatura, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 264 de 18 de noviembre de 1969), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial-civil.

Zaragoza, 10 de junio de 1970. — El Ingeniero Jefe, José-Manuel Arias.

Núm. 3.441

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria

#### SECCION DE INDUSTRIA

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 2617 de 1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: "Saltos Unidos del Jalón", S. A., con domicilio en Zaragoza (avenida de Madrid, núm. 123).

Finalidad: Tendido de línea eléctrica para servicio del sector "Granjas", en Bárboles.

Características: Tensión, 15 kilovoltios. Longitud, 280 metros.

Presupuesto: 75.555 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa del proyecto y declaración de utilidad pública de la línea. Todas aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (calle General Franco, núm. 126, Zaragoza) en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 11 de junio de 1970. — El Delegado provincial, Gabriel Renom de Padreny.

\*\*\*

Núm. 3.479

#### SECCION DE INDUSTRIA

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 2617 de 1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., domiciliada en Zaragoza (calle San Miguel, 10).

Finalidad: Central térmica del Ebro, primera fase.

Características: Potencia, 350 megavatios. Combustible, fuel-oil. Ubicación probable, término de La Cartuja Baja (Zaragoza), en lugar próximo al río Ebro, situado frente al kilómetro 11 de la carretera de Zaragoza a Castellón.

Presupuesto: 2.725 millones de pesetas.

Procedencia de los materiales: En un primer estudio de estima que el porcentaje de participación española en maquinaria y servicios será del orden del 40 % de su importe previsto.

Se solicita autorización administrativa de establecimiento y declaración en concreto de utilidad pública de la central. Todas aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (calle General Franco, 126, Zaragoza) en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 8 de junio de 1970. — El Delegado provincial, Gabriel Renom de Padreny.

### SECCION SEXTA

Núm. 3.519

#### ALFAJARIN

Cumplidos los trámites reglamentarios se celebrará en este Ayuntamiento la venta en pública licitación de una parcela de terreno propiedad del municipio, declarada improductible, sita en monte "Blanco", equivalente a 30.000 metros cuadrados, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría, en el que consta el tipo de tasación y demás requisitos necesarios para optar a la subasta, cuyas proposiciones serán admitidas, en las horas de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al en que publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Alfajarín, 15 de junio de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.521

#### ALFAJARIN

Cumplidos los trámites reglamentarios se celebrará en este Ayuntamiento la venta en pública licitación de una parcela de terreno, propiedad del municipio, declarada improductible, sita en "El Vedado", equivalente a 10.000 metros cuadrados, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría, en el que consta el tipo de tasación y demás requisitos necesarios para optar a la subasta, cuyas proposiciones serán admitidas, en las horas de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Alfajarín, 15 de junio de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.522

## ALFAJARIN

Cumplidos los trámites reglamentarios se celebrará en este Ayuntamiento la venta en pública licitación de una parcela de terreno, propiedad del municipio, declarada improductible, sita en "La Landa", equivalente a 740 metros cuadrados, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría, en el que consta el tipo de tasación y demás requisitos necesarios para optar a la subasta, cuyas proposiciones serán admitidas, en las horas de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Alfajarín, 15 de junio de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.515

## CALATAYUD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Haciendas Locales y debiendo proceder este Ayuntamiento a la liquidación del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos plusvalía, en su modalidad de tasas de equivalencia, todas las sociedades, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles y mercantiles y demás entidades de carácter permanente deberán presentar en la oficina de Rentas y Exacciones durante el plazo de quince días, a contar del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, declaración de los bienes inmuebles de su propiedad sitos en este término municipal, con descripción de los mismos, valoración y superficie en metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 16 de junio de 1970. — El Alcalde, Salvador Ibarra Franco.

Núm. 3.516

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Confeccionado el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para el concurso-subasta para enajenación de terrenos de la finca "La Cuesta", de los propios de este Ayuntamiento, en sus polígonos A) y D), estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

La Almunia de Doña Godina, 16 de junio de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.517

## E P I L A

En sesión del Ayuntamiento del día 24 de marzo próximo pasado se acordó permutar con "Tartáricos Aragón", S. A., un solar de la empresa que posee en el Arrabal, de 6.160 metros cuadrados, que precisa el municipio para unirlo a otros del patrimonio en los que se proyecta construir un colegio nacional destinado a la concentración escolar de los niños de ocho a catorce años, por otro del patrimonio municipal del suelo, en el polígono industrial, de 10.000 metros cuadrados de superficie, y a los efectos prevenidos en el artículo 96 y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, se expone al público durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el acuerdo y expediente para que los interesados puedan conocerlo y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Epila, 17 de junio de 1970. — El Alcalde, Manuel Latre del Solar.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.520

## BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito números 33.765, 33.766, 33.767, 33.768 y 33.769, expedidos por la oficina principal de Za-

ragoza, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ellos, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 17 de junio de 1970. — El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

Núm. 3.458

## BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito núm. 356-58451, expedido por la oficina principal de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ellos, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 15 de junio de 1970. — El Secretario general, Alberto Escudero.

Núm. 3.500

## COMUNIDAD DE REGANTES DE POZUELO DE ARAGON

Se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes que las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de la misma, aprobados en Junta general celebrada ayer, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días para que puedan ser examinados por los interesados desde las diez a las trece horas y de las dieciséis a las diecinueve.

Pozuelo de Aragón, 15 de junio de 1970. — El Presidente de la Comisión, Martín Heredia.

## PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

## INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción, en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones